



UAIP-081-2022

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información Interina, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veinte del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: **1. Entrega del enlace (link) de acceso al público para la consulta de la herramienta tecnológica para la publicación de información oficiosa a la que se refiere el inciso segundo del artículo 2 del lineamiento emitido por ese Instituto denominado "No. 3 para la divulgación de información oficiosa de los proyectos de obra pública" publicado en el diario oficial tomo 422 del 14 de marzo de 2019"** **2. Copia de Guía para el uso de la herramienta tecnológica al que se refiere el inciso segundo del artículo 2 del lineamiento emitido por este Instituto denominado "No. 3 para la divulgación de información oficiosa de los proyectos de obra pública" publicado en el diario oficial tomo 422 del 14 de marzo de 2019".**
2. Mediante proveído a las dieciséis horas del veinticinco de octubre del año en curso, se previno a la peticionaria presentar su solicitud de información de conformidad a los artículos 71 número 6 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como los artículos 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 y 55 de su Reglamento; la cual subsanó mediante correo electrónico recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el día veintiséis de octubre del año que transcurre.
3. Por resolución de las dieciséis horas del veintisiete de octubre del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
4. Mediante auto de las quince horas con cincuenta y tres minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.
5. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, la información objeto de interés de la peticionaria en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En su respuesta, la citada funcionaria manifestó lo siguiente:

*"(...) Que mediante acta de pleno número cuatro de sesión ordinaria, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, el Pleno acordó aprobar "lineamiento N° 3 para la divulgación de información oficiosa*

*de los proyectos de obra pública”, en el cuerpo del lineamiento, específicamente en el artículo 2, se contempló crear una herramienta tecnológica de acceso público diseñada para tales efectos, en el cual el Instituto emitirá una guía para el uso de la referida herramienta, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de los ciudadanos, poniendo a disposición información concerniente a la ejecución de obras públicas. No obstante, tanto la herramienta como la guía a la que hace alusión la normativa, no ha sido operativizada a la fecha. Por lo anterior, en aras de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en estricto cumplimiento del artículo 73 de la LAIP, se deberá entregar a la persona peticionaria el acta de inexistencia correspondiente, debido a que luego de buscar en los archivos de esta Dirección, se evidencia que el IAIP no posee lo solicitado.*

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Declárese* la inexistencia de la información solicitada en el numeral 1 y 2.
3. *Entréguese* acta de inexistencia de conformidad al artículo 73 de la LAIP, en aras de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la peticionaria,
4. *Notifíquese* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez  
Oficial de Información Interina